

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado de la parte actora Jose Otoniel Amariles. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 11 de julio de 2023

**E.N.M**  
Escribiente

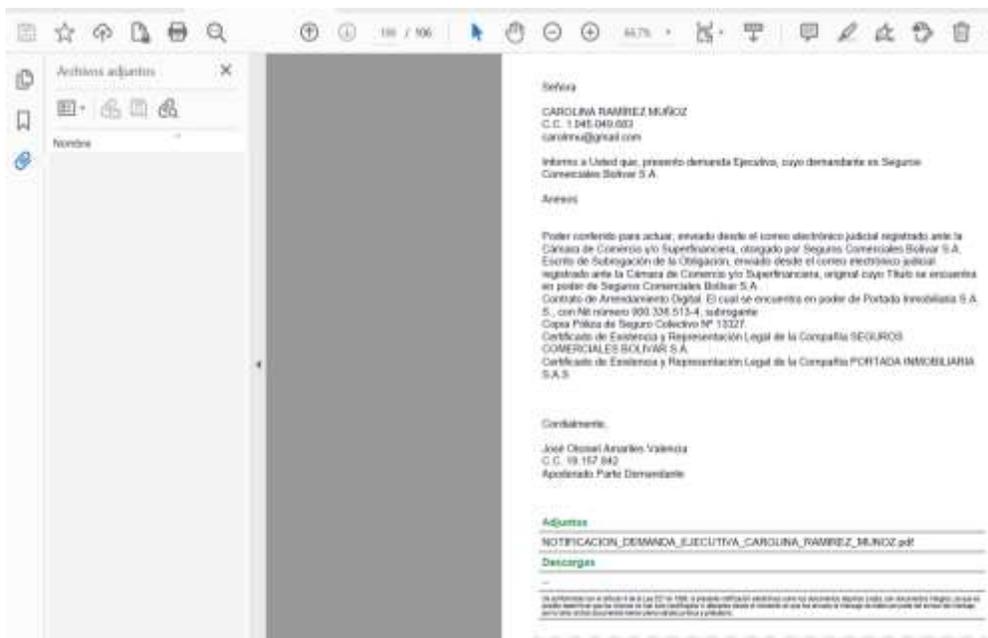
## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar SA
Demandada	Carolina Ramírez Muñoz
Radicado	05001 40 03 028 <b>2023 00942</b> 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Título Complejo)**, instaurada por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** a través de su apoderada judicial, en contra de **CAROLINA RAMIREZ MUÑOZ**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

1. Señalará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del P. En caso contrario, expresará en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentran dichos documentos.
2. Arrimará prueba de la vigencia actual de la póliza No. 13327 para los periodos indemnizados además del clausulado (condiciones particulares y generales).
3. Dado que, no se solicitan medidas cautelares específicas de conformidad la ley 2213 de 2022, acreditará que envió a la demandada vía correo certificado, la demanda con sus anexos a la dirección señalada en el libelo demandatorio, así mismo, acreditará que envió, el memorial con el cual pretende llenar los requisitos aquí exigidos. Lo anterior se solicita en el entendido que la prueba del envío de la demanda a la ejecutada no permite visualizar los anexos remitidos.



4. En cuanto al correo electrónico de la ejecutada dará cumplimiento a las exigencias que al respecto establece el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Deberá aportar las evidencias correspondientes (ej. Formato de vinculación, solicitud de crédito, correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquel, etc.), a fin de tener certeza de que sí le pertenece. En dicho artículo se exige 1) que se indique cómo se obtuvo y 2) que se aporten las evidencias respectivas.
5. Indicará si el inmueble arrendado está obligado a cancelar cuotas de administración, en caso de ser afirmativa la respuesta, señalará a cuánto asciende dicho rubro mensualmente, y si en los cánones adeudados incluyen dicho cobro. Del cumplimiento de este requisito se adecuarán los hechos y las pretensiones a que haya lugar, e incorporará las pruebas que así lo acrediten.
6. Desacumulará la pretensión segunda de la demanda toda vez que “los cánones de arrendamiento que sean indemnizados (...) hasta la fecha de la sentencia” no corresponden propiamente a prestaciones periódicas a las que estén obligada la ejecutada frente a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
7. Explicará la forma en que fue suscrito el contrato de arrendamiento por parte de CAROLINA RAMIREZ – el proceso de firma aludido en el numeral 5 del apartado “aprobación y consentimiento” del contrato de arrendamiento -, además aportará los soportes al respecto, y la prueba de que dicha firma electrónica es válida o vigente a la fecha. Explicará lo mismo frente a la firma de la Declaración de pago y subrogación de obligación:

**LA ARRENDADORA:**

*FLOR VIVIANA CASTAÑO BETANCUR*

✓ Certified by  yousign

**FLOR VIVIANA CASTAÑO BETANCUR**

**C.C. 43.568.821**

**PORTADA INMOBILIARIA S.A.S.**

**Nit N°900.336.513-4**

**Representante Legal**

**ARRENDATARIO(A):**

*RAMIREZ MUÑOZ CAROLINA*

✓ Certified by  yousign

**RAMIREZ MUNOZ CAROLINA**

**C.C. 1.045.049.683**

*FLOR VIVIANA CASTAÑO BETANCUR*

✓ Certified by  yousign

**FLOR VIVIANA CASTAÑO BETANCUR**

**C.C. 43568821**

**PORTADA INMOBILIARIA S.A.S.**

**NIT: 900336513-4**

**Representante Legal**

8. Arrimará un nuevo poder con la presentación personal del poderdante, según lo exigido en el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate. El poder puede ir incluido directamente en el cuerpo del mensaje (donde se redacta), o como archivo adjunto, en ambos casos observando lo explicado con anterioridad.

Lo aportado en este caso fue, por un lado, un documento PDF que incorpora el poder, y, por otro lado, la impresión del correo electrónico donde puede apreciarse un archivo adjunto denominado "13343 -7528421 PODER EJECUTIVO", cuyo contenido no puede ser verificado por el Juzgado. Es decir, no existe certeza para el Juzgado que el poder acá allegado es el que efectivamente corresponde a dicho adjunto. Si el poder consiste en un ARCHIVO ADJUNTO, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo (ello no se logra con la impresión por separado del poder y del correo electrónico, como ocurrió en este caso).

9. Aclarará porque en la Declaración de pago y subrogación de la obligación se relaciona la ubicación del inmueble en la ciudad de Itagüí.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfa8b53700af2a571dff7630d5ed8d2d55837ff0b14e14141143004d22d6f442**

Documento generado en 01/08/2023 08:00:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**